



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN N° 141**

**ABRIL 02 DE 2019**

**"Por medio del cual se otorga un permiso para Tala"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades otorgadas por la ley 99/93 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO**

Que el Dr. JOSE LUIS PACHECO ESCRIBA, Alcalde Municipal del Municipio de Arenal – Bolívar NIT: 806001937-4, mediante oficio con radicado CSB N° 0389 de fecha Marzo 04 de 2019, presentó ante ésta Corporación, solicitud de visita técnica de inspección ocular, para la autorización de la tala de un (01) árbol de la especie Suan, ubicado en el corregimiento de Buenavista, Municipio de Arenal Bolívar.

Que con el Auto N° 064 de Marzo 07 de 2019 la Directora General de la CSB (A), solicita se inicie trámite a la solicitud de tala y se ordena dar traslado del mismo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice diligencia de visita ocular al predio respectivo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 057 de Marzo 11 de 2019 en el que precisa lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:**

La visita de inspección ocular se realizó en el corregimiento de Buenavista - Municipio de Arenal Bolívar, el funcionario fue atendido por el Ingeniero Cristian Agámez, Secretario de Planeación de Municipio de Arenal – Bolívar, en la cual, se pudo verificar que el árbol de la especie Suan, está ubicado en el centro de un parque que constituye un Malecón a orillas del caño de Morales y que éste árbol está en malas condiciones fenotípicas y genotípicas del árbol de Suan (Ficus sp), además, se puede evidenciar que las raíces pivotantes, fasciculares y adventicias, pueden producir levantamiento de la losa que hace parte de la obra civil que se está adelantando (Malecón).

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente, se conceptúa lo siguiente:

- Es viable otorgar permiso para el apeo o tala del árbol de Suan (Ficus sp) ubicado en el corregimiento de Buenavista del Municipio de Arenal Bolívar, por las condiciones fenotípicas y genotípicas que presenta la especie, las cuales, son muy deficientes como para proponer una estrategia de salvamento.
- El árbol de Suan (Ficus sp) está ubicado en el centro de la infraestructura del malecón, por lo tanto, eventualmente podría provocar un levantamiento de la losa que constituye la obra civil (Malecón), debido a las raíces adventicias que se caracterizan por tomar oxígeno atmosférico para transformarlo en agua ocasionando crecimiento excesivo.
- Como medida compensatoria el Municipio de Arenal Bolívar, debe establecer diez (10) árboles de especies nativas de la región en las márgenes del caño de Morales.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 56 establece: Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 57 ordena; Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINISTERIO  
DEL MEDIO AMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 58 establece lo siguiente; Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

#### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 indica: "(...) las personas tienen derecho a no verse expuestas a riesgos extraordinarios para su persona, sea por causa de las autoridades públicas o de factores ajenos a ellas, y en esa medida son titulares de un derecho a ser protegidas que, en caso de desconocerse, dará lugar a responsabilidad".

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 determinó que el derecho fundamental a la seguridad personal "faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad".

Por otro lado, atendiendo al derecho de Seguridad como derecho colectivo, la Constitución Nacional hace referencia específica, dentro de los ciertos riesgos para la sociedad que deben ser evitados, el regulado bajo su Artículo 80, donde obliga al Estado a prevenir y controlar los factores de deterioro medioambiental, imponiendo las sanciones a las que haya lugar y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 explica: "(...) la seguridad aparece en nuestra Constitución bajo la forma de un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (art. 88, C.P.).

Con base en este derecho fundamental, la corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 expone: "los individuos pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar".

"(...) Así, se recuerda que por mandato del artículo 2 superior, que establece el deber primordial de protección en cabeza del Estado, las autoridades colombianas fueron instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Entre tales derechos, los más básicos para la existencia misma de las personas son la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 11 y 12 Superiores; por ello, el énfasis principal de la labor proyectiva de las autoridades ha sido ser la provisión efectiva de las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona".

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otórguese al Municipio de Arenal – Bolívar NIT: 806001937-4, Representado Legalmente por el señor JOSE LUIS PACHECO ESCRIBA, Permiso para la Tala de Un (01) árbol de la especie Suan, ubicado en el corregimiento de Buenavista del Municipio de Arenal – Bolívar.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de Arenal – Bolívar NIT: 806001937-4, Representado Legalmente por el señor JOSE LUIS PACHECO ESCRIVA, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La Tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo, recomendarle utilizar al máximo los que les ofrezcan los árboles talados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Arenal – Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Cuando se realice la Tala del árbol en mención, se debe cerrar temporalmente el sector donde están los árboles, cortar y bajar una a una las ramas del árbol, trozar el tronco y las ramas por partes pequeñas; evitar la caída hacia edificaciones e infraestructuras educativas contiguas y que no haga daño a vecinos, a redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias, telefónicas, de televisión por cable.

**ARTICULO TERCERO:** Compensación ambiental; El Municipio de Arenal – Bolívar NIT: 806001937-4, Representado Legalmente por el señor JOSE LUIS PACHECO ESCRIVA, deberá realizar la reposición del árbol talado o apeado, de la siguiente manera; deberá sembrar Diez (10) árboles por la especie talada, para una sumatoria de Diez (10) árboles de una especie que no genere daños a infraestructura, con el fin de reponer la especie a talar, dicha siembra se debe realizar en los márgenes del caño de Morales – Bolívar, construirles corrales de protección y comprometerse en el cuidado de los mismos, hasta que alcance una altura adecuada, dicho compromiso debe extenderse por un (01) año, para garantizar la adaptabilidad y supervivencia de los árboles plantados. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.

**Parágrafo:** La compensación ambiental aquí señalada, debe realizarse dentro del término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** El Municipio de Arenal – Bolívar NIT: 806001937-4, Representado Legalmente por el señor JOSE LUIS PACHECO ESCRIVA, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, al Municipio de Arenal – Bolívar NIT: 806001937-4, Representado Legalmente por el señor JOSE LUIS PACHECO ESCRIVA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp: 2019 – 020.  
Proyecto: Vicky Nieto C – Técnico Administrativo.  
Revisó: Gazarit Gastenboldo Prof. Esp  
Aprobó: Laura Benevides - Secretaria General

